LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE (Nº 3609.-)

FUNDAMENTOS

El informe técnico elaborado por el Departamento de Seguridad Vial de la Municipalidad de Casilda, de fecha 19 de agosto de 2025, referido a la implementación de una parada exclusiva para personas con discapacidad en las inmediaciones de los Tribunales Provinciales de Casilda.

Que resulta necesario garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y autonomía para las personas con discapacidad o movilidad reducida que concurren a los Tribunales Provinciales de nuestra ciudad;

Que el acceso efectivo a los edificios públicos no se limita a la eliminación de barreras arquitectónicas dentro de los mismos, sino que comprende también la posibilidad de arribar, descender del vehículo y acceder de manera segura a la vía pública y al ingreso del establecimiento;

Que el Departamento de Seguridad Vial de la Municipalidad de Casilda, a solicitud de este Honorable Concejo Municipal, elaboró un informe técnico en el que considera pertinente la implementación de una parada exclusiva, con capacidad suficiente para dos vehículos y un rango horario de 07:00 a 13:00 horas, durante los días hábiles de funcionamiento de los Tribunales;

Que dicho informe establece como características técnicas la demarcación vial de un espacio de diez (10) metros de longitud, con color amarillo y marcas de identificación en color azul en ambos extremos, así como la colocación de cartelería específica;

Que asimismo se establece que el espacio deberá ubicarse próximo al acceso a los Tribunales y contar con una rampa en el cordón que facilite el acceso a la vereda de las personas con discapacidad motriz;

Que la movilidad reducida no necesariamente deriva de una discapacidad permanente o acreditada mediante certificado, pudiendo obedecer también a situaciones circunstanciales o transitorias, tales como lesiones, accidentes, intervenciones quirúrgicas u otras circunstancias que dificulten temporalmente el desplazamiento;

Que, en consecuencia, el uso de este espacio debe encontrarse orientado a garantizar el ascenso y descenso seguro de las personas que efectivamente lo necesiten, sin establecer como requisito la exhibición de una oblea o certificado de discapacidad;

Que resulta necesario diferenciar claramente el uso del espacio para ascenso y descenso de la utilización del mismo como lugar de estacionamiento, debiendo sancionarse exclusivamente el uso indebido del espacio mediante la permanencia injustificada del vehículo;

Que corresponde al Estado Municipal adoptar medidas concretas que favorezcan la accesibilidad universal y eliminen obstáculos que dificulten el ejercicio efectivo del derecho de todas las personas a acceder a los servicios públicos; por ello:

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) ESTABLÉCESE un espacio reservado y exclusivo para el ascenso y descenso de personas con discapacidad o movilidad reducida, con capacidad suficiente para dos (2) vehículos, frente al acceso principal de los Tribunales Provinciales de Casilda, en el sector que determine técnicamente el Departamento de Seguridad Vial, priorizando su proximidad al ingreso accesible del edificio.

ARTÍCULO 2.-) EL espacio establecido en el artículo precedente tendrá una longitud de diez (10) metros y deberá encontrarse debidamente demarcado sobre la calzada mediante pintura vial de color amarillo, incorporándose marcas de identificación de color azul en ambos extremos.

ARTÍCULO 3.-) DISPÓNESE la colocación de cartelería vertical indicativa de la reserva, mediante cartel de chapa de aproximadamente ochenta centímetros (80 cm) por sesenta centímetros (60 cm), colocado sobre poste de madera o soporte adecuado, con la siguiente leyenda:

“RESERVADO
ASCENSO Y DESCENSO
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
O MOVILIDAD REDUCIDA
DE 07:00 A 13:00 HS.
DÍAS HÁBILES DE LOS TRIBUNALES

ORDENANZA N°....”

El cartel deberá incorporar el símbolo internacional de accesibilidad y consignar el número de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.-) LA cartelería deberá instalarse a una distancia aproximada de setenta centímetros (70 cm) del cordón y a una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) desde el nivel del suelo hasta el extremo superior del cartel, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 5.-) EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que el sector reservado se encuentre vinculado al acceso a los Tribunales mediante un itinerario accesible, debiendo disponer, en caso de resultar necesario, la construcción o adecuación de una rampa en el cordón que permita el acceso seguro a la vereda de personas con discapacidad o movilidad reducida.

ARTÍCULO 6.-) EL espacio reservado será de uso exclusivo para las maniobras de ascenso y descenso de personas con discapacidad o movilidad reducida, dentro del horario establecido en la presente Ordenanza. No podrá ser utilizado como espacio de estacionamiento ni permanecer ocupado por un vehículo una vez finalizada la maniobra de ascenso o descenso.

ARTÍCULO 7.-) EL uso del espacio reservado no estará condicionado a la exhibición de oblea, certificado o identificación alguna que acredite una discapacidad. La presente disposición comprende tanto a personas con discapacidad como a aquellas que, por circunstancias temporales o transitorias, presenten movilidad reducida y requieran asistencia para su ascenso o descenso del vehículo.

ARTÍCULO 8°.-) LA autoridad municipal competente tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza. La permanencia indebida de un vehículo en el espacio reservado, una vez finalizada la maniobra de ascenso o descenso, será considerada estacionamiento indebido y dará lugar al labrado del acta de infracción correspondiente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°).- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la ejecución de las obras de demarcación, colocación de cartelería y adecuación del acceso previstas en la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°.-**COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de

Sesiones, 20 de Agosto de 2026.-